

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL
PROYECTO DEFINITIVO DE ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN SECTORIAL DE MITIGACIÓN AL CAMBIO
CLIMÁTICO DE SALUD.**

En Sesión Extraordinaria N° 3, de 21 de noviembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 29/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 3, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, de acuerdo al artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, y en el ejercicio de dicha competencia, colaborará con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como para el establecimiento de medidas necesarias de adaptación y mitigación.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("Ley N° 21.455"), corresponderá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático emitir pronunciamiento fundado sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, así como respecto de la coherencia entre estos instrumentos de gestión con los demás instrumentos consagrados en la referida Ley.

4. Que, el año 2021, el país presentó la Estrategia Climática de Largo Plazo, instrumento que estableció objetivos de mitigación, adaptación y medios de implementación de corto, mediano y largo plazo al año 2050, y en su capítulo 5.5, se establecieron un total de 4 objetivos y 15 metas para el sector residuos. Asimismo, se determinó que en la actualización del Plan Sectorial de Mitigación al Cambio Climático de Salud se establecería el conjunto de medidas y acciones para el cumplimiento a los objetivos y metas de este sector.
5. Que, con fecha 13 de junio de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.455, reconociendo diversos instrumentos de gestión del cambio climático, entre éstos, los Planes Sectoriales de Mitigación al Cambio Climático, consagrados en su artículo 8°, incluyendo el Plan Sectorial de Mitigación al Cambio Climático de Salud, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Ministerio de Salud.
6. Que, en este contexto, el Ministerio de Salud dictó la Resolución Exenta N° 1.683, de 29 de noviembre de 2023, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre del mismo año, dando inicio al proceso de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación al Cambio Climático de Salud, abriendo un periodo de recepción de antecedentes durante el cual cualquier persona pudiera aportar antecedentes respecto del proceso de actualización señalado.
7. Que, posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2023, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático ("Reglamento Procedimental"), a través del cual se reguló el procedimiento de elaboración y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático.
8. Que, el artículo segundo transitorio del Reglamento Procedimental establece que sus disposiciones se aplicarán de forma inmediata, respecto de los procedimientos de elaboración o actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático que se encuentren iniciados en forma previa a la publicación del reglamento.
9. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 620, de 26 de abril de 2024, del Ministerio de Salud, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de abril de 2024, se aprobó el Anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático de Salud, y se ordenó someterlo a un proceso de consulta ciudadana por un periodo de 60 días hábiles.
10. Que, en paralelo al procedimiento de consulta ciudadana, el referido anteproyecto fue remitido a las entidades de apoyo indicadas en el artículo 44 del Reglamento Procedimental, para su revisión y pronunciamiento.
11. Que, con fecha 03 de julio de 2024, el anteproyecto fue conocido por el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 5/2024, del señalado Consejo. Asimismo, mediante Oficio N° 243656/2024, de 31 de julio de 2024, del Ministerio, se remitieron las observaciones formuladas por los organismos integrantes del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático para robustecer el señalado anteproyecto. Finalmente, mediante Oficio N° 243669/2024, de 01 de agosto de 2024, el Ministerio remitió sus observaciones en calidad de contraparte técnica del procedimiento de actualización del Plan.
12. Que, mediante Oficio ORD N° 2867/2024, de 18 de octubre de 2024, el Ministerio de Salud remitió el Informe Financiero de las medidas de mitigación del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático del Sector de Salud, a revisión de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, mediante Oficio ORD N° 3620/2024, de 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Presupuestos informó su revisión y aprobación al Informe Financiero presentado.
13. Que, el artículo 47 del Reglamento Procedimental dispone que, concluida la elaboración del

13. Que, el artículo 47 del Reglamento Procedimnetal dispone que, concluida la elaboración del Proyecto Definitivo de un Plan Sectorial, la autoridad responsable lo remitirá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento, y para dicho efecto, el señalado Consejo contará con un plazo de 20 días hábiles contados desde la remisión del Proyecto Definitivo.
14. Que, finalmente, el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Mitigación al Cambio Climático de Salud fue remitido mediante Oficio N° 3102, de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio de Salud, para el conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático de Salud.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO


ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/ATH/RPA

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente